



Consejo Económico y Social

Distr. LIMITADA

E/CN.15/1998/L.5/Rev.1
27 de abril de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL

Séptimo período de sesiones
Viena, 21 a 30 de abril de 1998
Tema 6 b) del programa

COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA TRANSNACIONAL

ASISTENCIA RECÍPROCA Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN ASUNTOS PENALES

**Alemania, Argentina, Australia, Azerbaiyán, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia
Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Italia, Jamaica, Portugal
y Sudáfrica: proyecto de resolución revisado**

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Asistencia recíproca y cooperación internacional en asuntos penales

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución para su adopción por la Asamblea General:

El Consejo Económico y Social recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta que los tratados modelo de las Naciones Unidas sobre cooperación internacional en cuestiones penales constituyen instrumentos importantes para el fomento de la cooperación internacional,

Convencida de que las disposiciones vigentes en materia de cooperación internacional en cuestiones de justicia penal deben ser examinadas y revisadas periódicamente para velar por que los problemas contemporáneos específicos de la lucha contra la delincuencia se aborden con eficacia,

Teniendo en cuenta que los países en desarrollo y los países con economías en transición tal vez carezcan de los recursos para desarrollar y aplicar tratados de asistencia recíproca en cuestiones penales,

Convencida de que complementar y suplementar los tratados modelo de las Naciones Unidas contribuirá a incrementar la eficiencia en la lucha contra la delincuencia,

Recordando su resolución 45/117 de 14 de diciembre de 1990, en la que aprobó el Tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales, anexo a esa resolución,

Recordando también su resolución 52/88, de 12 de diciembre de 1997,

Encomiandola labor de la Reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre asistencia recíproca en asuntos penales, celebrada en Arlington, Virginia (Estados Unidos de América) del 23 al 26 de febrero de 1998, para aplicar en parte la resolución 52/88 de la Asamblea General proponiendo disposiciones complementarias del Tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales, elementos para leyes modelo sobre asistencia recíproca en cuestiones penales, y asistencia técnica y de capacitación para funcionarios nacionales que trabajan en ese campo,

Encomiando también al Gobierno de los Estados Unidos de América por haber dado acogida a la Reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre asistencia recíproca en asuntos penales, por la contribución sustancial que aportó al la organización de la Reunión y por el apoyo prestado por el Instituto Nacional de Justicia del Departamento de Justicia de los Estados Unidos a través del Programa del Centro en Línea de las Naciones Unidas en materia de delito y justicia penal,

1. *Acoge con beneplácito* el informe de la Reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre asistencia recíproca en asuntos penales, celebrada en Arlington, Virginia (Estados Unidos de América), del 23 al 26 de febrero de 1998¹;

2. *Decide* que el Tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales se complemente con las disposiciones enunciadas en el anexo I de la presente resolución;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a que, en el marco de sus sistemas jurídicos nacionales, promulguen legislación eficaz en materia de asistencia recíproca y pide a la comunidad internacional que preste toda la asistencia posible para contribuir al logro de ese objetivo;

4. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los Estados Miembros y con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, elabore, para presentar a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, legislación modelo sobre asistencia recíproca en cuestiones penales, a fin de potenciar la cooperación eficaz entre los Estados, teniendo en cuenta los elementos recomendados por el Grupo de Expertos sobre asistencia recíproca en cuestiones penales para su inclusión en esa legislación modelo, que se enuncian en el anexo II de la presente resolución;

5. *Invita* a los Estados Miembros a que tengan en cuenta el Tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales para negociar convenciones en los planos bilateral, regional o multilateral, según proceda;

¹ E/CN.15/1998/7, anexo.

6. *Invita* a los Estados Miembros a que, cuando corresponda y en el marco de los sistemas jurídicos nacionales, consideren las siguientes medidas en el contexto de la aplicación de los tratados de asistencia recíproca en asuntos penales u otras disposiciones relacionadas con esa asistencia recíproca;

- a) Establecer y/o designar una autoridad nacional central para tramitar las solicitudes de asistencia;
- b) Efectuar exámenes periódicos de sus tratados u otras disposiciones en materia de asistencia recíproca en asuntos penales y promulgar leyes y tomar otras medidas necesarias a los efectos de aumentar la eficacia y eficiencia de esas leyes y disposiciones en la lucha contra formas de delincuencia existentes y nuevas;
- c) Concertar disposiciones para compartir los activos como medio de facilitar el empleo del producto decomisado del delito para fortalecer la capacidad de los sistemas nacionales de justicia penal y aportar una parte de ese producto a programas como los destinados a aumentar los medios de lucha contra la delincuencia en los países en desarrollo y los países con economías en transición, teniendo debidamente en cuenta los derechos de terceros de buena fe;
- d) Utilizar las videoconferencias y otros medios de comunicación modernos, entre otras cosas, para transmitir peticiones, celebrar consultas entre las autoridades centrales, realizar pruebas testificales y tomar declaración a testigos, así como para fines de capacitación;

7. *Alienta* a los Estados Miembros a que promuevan, en el plano bilateral, regional o mundial, la aplicación de medidas encaminadas a mejorar las calificaciones de los funcionarios que faciliten el fortalecimiento de los mecanismos de asistencia recíproca, como la capacitación especializada y, siempre que sea posible, las adscripciones y los intercambios de personal, y a que consideren la posibilidad de utilizar las videoconferencias y otros medios de comunicación modernos con fines de capacitación;

8. *Reitera* su invitación a los Estados Miembros a que faciliten al Secretario General los textos de las leyes pertinentes e información sobre las prácticas relativas a la cooperación internacional en asuntos penales y en particular a la asistencia recíproca en cuestiones penales, así como información actualizada sobre las autoridades centrales designadas para atender a las solicitudes;

9. *Pide* al Secretario General que:

- a) Con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, actualice y difunda periódicamente la información mencionada en el párrafo 8 *supra* y, en particular, que prepare para los Estados Miembros una guía de las autoridades centrales responsables de la asistencia jurídica recíproca, aprovechando la información ya obtenida durante la reunión del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre asistencia recíproca en cuestiones penales;
- b) Siga prestando servicios de asesoramiento y cooperación técnica a los Estados Miembros que soliciten asistencia en la elaboración y aplicación de leyes nacionales apropiadas, y en el desarrollo y la aplicación de tratados bilaterales, subregionales, regionales o internacionales de asistencia recíproca en cuestiones penales, aprovechando la experiencia de los Estados Miembros, según proceda;
- c) Proporcione, en cooperación con los Estados Miembros interesados y las organizaciones intergubernamentales pertinentes, y con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, capacitación en materia de leyes y prácticas para el personal de los organismos gubernamentales apropiados y las autoridades centrales de los Estados Miembros solicitantes, a fin de desarrollar las aptitudes necesarias y mejorar las comunicaciones y la cooperación destinadas a potenciar la eficacia de los mecanismos de asistencia recíproca;

10. *Pide* al Secretario General que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios y en cooperación con los Estados Miembros interesados, las organizaciones intergubernamentales pertinentes y los institutos que componen la red del Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, elabore material de capacitación adecuado para proporcionar a los Estados Miembros requirentes la asistencia técnica antes mencionada;

11. *Encomia* al Instituto Internacional de Altos Estudios en Ciencias Penales de Siracusa (Italia) por su ofrecimiento de organizar y acoger dos seminarios de capacitación para oficiales encargados de la asistencia recíproca e invita a los Estados Miembros interesados a que aporten contribuciones voluntarias para sufragar los gastos de viaje de los funcionarios de países en desarrollo y de países con economías en transición, y a que aporten contribuciones sustantivas a los seminarios;

12. *Insta* a los Estados Miembros y a los organismos de financiación a que ayuden al Secretario General a aplicar la presente resolución mediante contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal;

13. *Pide también* al Secretario General que asegure la plena aplicación de las disposiciones de la presente resolución.

ANEXO I

Disposiciones complementarias del Tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales

Artículo 1

1. En el inciso b) del párrafo 3, sustitúyanse las palabras “Protocolo de firma facultativa” por las palabras “artículo 18”.

Artículo 3

2. En el título del artículo 3, sustitúyase la palabra “competentes”, por la palabra “centrales”.
3. Después de la palabra “autoridades” insértese la palabra “centrales”.
4. Al final del artículo 3 añádase la siguiente nota de pie de página:

“Los países quizá deseen considerar el establecimiento de comunicaciones directas entre las autoridades centrales y asignar a éstas una función activa para asegurar la rápida tramitación de las peticiones, controlar la calidad y establecer prioridades. Los países quizá deseen también acordar que las autoridades centrales no serán un canal exclusivo para la asistencia entre las partes y que deben estimularse, en la medida en que lo permitan las leyes o disposiciones nacionales, los intercambios directos de información.”

Artículo 4

5. En la nota de pie de página del párrafo 1, sustitúyase la última oración por la siguiente:

“Los países tal vez deseen, cuando sea posible, prestar asistencia incluso en el caso de que el acto en que se basa la solicitud de asistencia no constituya delito en el Estado requerido (ausencia de armonía penal). Los países quizá deseen también considerar la posibilidad de limitar el requisito de la armonía penal a ciertos tipos de asistencia, como la búsqueda y captura.”

6. En el inciso d) del párrafo 1 suprimanse las palabras “que está siendo investigado o enjuiciado en el Estado requerido o”.

7. Agregar la siguiente nota de pie de página al final del párrafo 4:

“Los Estados se consultarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 antes de denegar o aplazar la asistencia.”

Artículo 5

8. Añádase la siguiente nota de pie de página al final del párrafo 2:

“Los países tal vez deseen disponer que las peticiones se transmitan por medios de comunicación modernos, incluidas, en casos particularmente urgentes, peticiones verbales confirmadas de inmediato por escrito.”

Artículo 6

9. Añádase la siguiente nota de pie de página al final del artículo 6:

“El Estado requerido obtendrá los mandamientos que sean necesarios para atender a la petición, incluidos mandamientos judiciales. Los países quizá deseen también acordar, de conformidad con sus legislaciones nacionales, que actuarán en representación, en nombre o en beneficio del Estado requirente en las actuaciones judiciales que sean necesarias para obtener esos mandamientos.”

Artículo 8

10. Añádanse las siguientes palabras al final de la nota de pie de página del artículo 8:

“, o limitar el uso de la prueba sólo cuando el Estado requerido lo solicita expresamente.”

11. Añadir las siguientes palabras al comienzo del artículo 8: “A menos que se acuerde otra cosa,”

Artículo 11

12. Añádase la siguiente nota de pie de página al final del párrafo 2:

“Siempre que sea posible y conforme a los principios fundamentales del derecho interno, las partes permitirán la prestación de testimonio, declaración u otras formas de asistencia mediante enlaces de vídeo u otros medios de comunicación modernos, y tipificarán como delito el falso testimonio prestado en esas circunstancias.”

Artículo 12

13. En la versión inglesa del párrafo 1, sustitúyase la palabra “required” por las palabras “called upon”.

14. Añádase la siguiente nota de pie de página al final del artículo:

“Algunos países quizá deseen disponer que un testigo que presta testimonio en el Estado requirente no puede negarse a prestar testimonio sobre la base de un privilegio aplicable en el Estado requerido.”

Nuevo artículo 18

15. Insértense, como nuevo artículo 18 titulado “Producto del delito”, los párrafos 1 a 6 del Protocolo de firma facultativa del Tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales relativos al producto del delito, y suprimase el resto del texto del Protocolo de firma facultativa, incluidas las notas de pie de página.

16. En todo el nuevo artículo sustitúyase la palabra “Protocolo” por la palabra “artículo”.

17. Añádase la siguiente nota de pie de página al final del título del nuevo artículo:

“La asistencia en el decomiso del producto del delito se ha convertido en un importante instrumento de cooperación internacional. En muchos tratados de asistencia bilateral hay disposiciones similares a las esbozadas en el presente artículo. Los detalles de cada caso se podrían proporcionar en arreglos bilaterales. Una cuestión que se podría considerar es la necesidad de incluir otras disposiciones relativas a la cuestión del secreto bancario. Se podrían incluir disposiciones para que los Estados contratantes compartieran equitativamente entre ellos el producto del delito o para determinar el destino que se dará a ese producto en cada caso.”

18. Añádase la siguiente nota de pie de página al final del párrafo 5:

“Las partes podrían considerar la ampliación del ámbito del presente artículo incluyendo referencias a la indemnización de las víctimas y la recuperación de multas impuestas como sanción en un juicio penal.”

Artículos 18 a 21

19. Modifíquese el número del anterior artículo 18 (como artículo 19) y los números de los artículos subsiguientes.

ANEXO II

Recomendación relativa a la inclusión de elementos en la legislación modelo sobre asistencia recíproca en asuntos penales

A. Recomendación general

1. La legislación modelo sobre asistencia recíproca en asuntos penales debe reflejar en términos estatutarios las disposiciones generales del Tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales, junto con las recomendaciones contenidas en el anexo I *supra*. En la medida de lo posible, deben preverse opciones diferentes para Estados con sistemas jurídicos diferentes. Cuando proceda, se deben tener en cuenta las disposiciones de la ley modelo sobre asistencia recíproca en asuntos penales elaborada en 1998 por el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas.

B. Alcance

2. La legislación modelo debe proporcionar una amplia gama de opciones flexibles para la asunción de obligaciones de asistencia recíproca. Cuando exista un tratado de asistencia recíproca en cuestiones penales, la relación se regirá por ese tratado. La legislación debe permitir también la prestación de asistencia recíproca cuando no haya un tratado, con o sin reciprocidad.

C. Competencia

3. La legislación modelo podría contener disposiciones para determinar la competencia, entre otras cosas:

- a) Para emitir los mandamientos judiciales necesarios para ejecutar peticiones de asistencia recíproca;
- b) Autorizar al Estado requerido a actuar en nombre o en beneficio del Estado requirente, o a representar sus intereses en las actuaciones judiciales necesarias para ejecutar peticiones de asistencia recíproca;
- c) Castigar el falso testimonio prestado durante la asistencia recíproca, en particular el falso testimonio durante videoconferencias.

D. Procedimiento

4. La legislación modelo debe incluir opciones en cuanto a los procedimientos aplicables al envío y la recepción de peticiones de asistencia en cuestiones penales. Siempre que sea pertinente, esos procedimientos deben estar en consonancia con los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos. Cuando no haya ninguna disposición de tratado aplicable, la legislación puede incluir también disposiciones sobre formas específicas de asistencia recíproca, incluidos los testimonios y otras formas de cooperación realizadas mediante enlaces de vídeo, la cooperación en el decomiso y la incautación de bienes, y el traslado temporal de testigos detenidos.

5. La legislación modelo podría prever el establecimiento de una autoridad o autoridades centrales para la recepción y transmisión de las peticiones y el suministro de asesoramiento y asistencia a las autoridades pertinentes. La legislación podría también especificar el alcance de las facultades de la autoridad central.

E. Comunicaciones

6. Cuando no haya ninguna disposición de tratado aplicable, la legislación debe establecer los medios que utilizarán para las comunicaciones entre el Estado requirente y el Estado requerido, permitiendo el empleo de los medios de comunicación más modernos.